REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 14 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00198-00

Carlos Enrique Otalvaro Rivera, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Seguros Bolívar S.A.** para que se librara mandamiento ejecutivo para la devolución de los pagos efectuados a la póliza nro. 3530100605604.

No obstante, de acuerdo a lo manifestado en la demanda y las pruebas allegadas, se evidencia que el actor presentó una reclamación para el pago del crédito hipotecario amparado, pago que fue efectuado por la demandada a favor del Banco Davivienda, quien además devolvió el valor de $160.000 al ejecutante. Así las cosas, no se observa que el demandante efectuara otra reclamación ante la aseguradora para el pago de los $9.784.384,oo pretendidos en la demanda, y que esta no haya sido objetada dentro del mes siguiente a la solicitud, por lo que la póliza allegada no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3º del artículo 1053 del Código de Comercio, modificado por el art. 626 del C. G. del P., para que preste mérito ejecutivo. Por ello, los documentos adosados como base de la ejecución no reúnen los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser considerados títulos ejecutivos, dado que no contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo del extremo pasivo, lo que impide librar orden de pago.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
DLR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c09afdd196a4acefba535df29484b32b46fd1c592b40901b3c6ad99589277971
Documento generado en 14/04/2021 04:19:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica